



PÓLIZA NO. \_\_\_\_\_

PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA  
TEMPORAL, ANUAL RENOVABLE

Prima Total Q.00.00  
Prima inicial Promedio Q.00.00

**ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, que será designada en esta póliza como **“La Compañía”** con domicilio en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, con base y de acuerdo con las declaraciones formuladas en la solicitud Presentada por: \_\_\_\_\_ Residente en: \_\_\_\_\_, a quien en el texto de esta póliza, se designará como él (o la) **“Contratante”**, en los consentimientos respectivos individuales que forman parte de esta póliza, y mediante el pago de la prima indicada más adelante, asegura la vida de cada uno de los integrante de: \_\_\_\_\_ que se describen en el **REGISTRO DE ASEGURADOS**, según **ANEXO** específico que constituye parte de esta póliza, a quienes se designará, en este contrato como **“Grupo asegurado”**, cuya sede es \_\_\_\_\_ República de Guatemala. En tal sentido, la Compañía se compromete a pagar la suma especificada en cada uno de los certificados individuales de seguro a los beneficiarios designados por el propio miembro asegurado o, en su defecto, a los herederos legales del mismo, contra entrega del Certificado Individual que proceda y contra presentación de esta póliza, tan pronto como la Compañía reciba las pruebas fehacientes del fallecimiento de cualesquiera de los integrantes del Grupo Asegurado, de la causa que lo hubiere motivado y del derecho del beneficiario, siempre que esta póliza se encuentre en pleno vigor de conformidad con sus Cláusulas. Los certificados individuales de seguro forman parte de esta póliza y deben entregarse a cada uno de los miembros del grupo asegurado.

La Compañía ha convenido en contraer y cumplir la obligación antes dicha, en consideración al pago a su favor, por adelantado, de una prima total de Q 00.00/100 quetzales, la cual es \_\_\_\_\_.

En caso de que la prima sea fraccionada, los pagos se efectuarán: \_\_\_\_\_.  
(Mensual, Trimestral, o Semestralmente)

La duración de esta póliza de seguro es de un año, cuya vigencia se cuenta a partir del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ y puede renovarse mediante simple solicitud por escrito autorizada por el Contratante del Grupo Asegurado, pero ninguna renovación tendrá efecto si no consta en Certificado de Renovación extendido por la Compañía, todo de conformidad con las cláusulas de esta póliza. Para los efectos de renovación de la misma, el cobro de cualquier prima posterior a la que ampara esta póliza como prima inicial, se computará a base de la tabla de primas que en esta fecha se encuentra en vigor y que como ANEXO se agrega a esta póliza y forma parte de ella, y a las edades alcanzadas por los integrantes del Grupo Asegurado en cada aniversario de la póliza.

La presente póliza entra en vigencia en la fecha arriba estipulada para su duración y se rige por las disposiciones impresas en esta página, así como por las cláusulas estipuladas en las páginas siguientes, por los Anexos de la misma y por las razones que la Compañía anote o agregue en la misma mediante firma autorizada, sea en el momento de su emisión o posteriormente, de común acuerdo con el asegurado, acuerdo que deberá hacerse constar por escrito.

EN FÉ DE LO CUAL, se firma y sella en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, en nombre de la Compañía, por los suscritos funcionarios debidamente autorizados conforme a las disposiciones legales aplicables, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil\_\_\_\_\_.

Por: \_\_\_\_\_  
**Apoderado**

Muestra sin Valor

CARACTERÍSTICAS DEL GRUPO ASEGURADO: Los integrantes del Grupo Asegurado a quienes se extiende esta póliza, tienen las características requeridas para considerar a un grupo como asegurable, ya que: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y que se ha tomado como norma para determinar la suma asegurada sobre la vida de cada uno de los miembros del Grupo Asegurado, la cual está de acuerdo con la siguiente clasificación:

Cualquier cambio en la suma asegurada podrá operarse siempre que se deba a modificaciones en las normas que sirvieron de base para la determinación de la misma, y que el asegurado se encuentre asistiendo con regularidad a sus labores o disfrutando de sus vacaciones.

**ESPACIO PARA ANOTACIONES DE LA COMPAÑÍA**

---

---

---

---

**ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**  
7ª. Avenida 12-23, Zona 9, Edificio Etisa, Guatemala, C.A.  
Teléfono: 2285-5900

**PÓLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA**  
(Plan Anual Temporal Renovable)

Expedida a favor de: \_\_\_\_\_

---

---

Emitida por: \_\_\_\_\_

Revisada por: \_\_\_\_\_

### **CLÁUSULAS DE ESTA PÓLIZA**

**PRIMERA: CONTRATO COMPLETO:** El Contrato Completo de Seguro, que regula las obligaciones y derechos de la Compañía, del Contratante y del Grupo Asegurado, se rige por las declaraciones del Contratante en su solicitud de seguro; por el consentimiento de cada uno de los integrantes del Grupo Asegurado; por estas Cláusulas; por el texto de la primera y última páginas de la presente póliza y el de los Certificados Individuales de Seguro; por el registro de asegurados y los Anexos a la misma; y por los principios de buena fe, equidad y lealtad que recíprocamente se guardarán las partes Contratantes.

**SEGUNDA: CONTRATANTE Y SUS OBLIGACIONES:** Puede ser Contratante la persona natural o jurídica, capaz de celebrar la contratación de la póliza con el consentimiento de los componentes del grupo asegurado. La solicitud que ha servido de base para expedir la presente póliza, ha sido suscrita por el Contratante.

Son obligaciones del Contratante:

- a) Pagar en las oficinas centrales de la Compañía, el total de la prima, ya sea esta sin contribución o contributiva; en este último caso, deberá recaudar en la oportunidad debida el porcentaje respectivo de los integrantes del Grupo Asegurado;
- b) Informar por escrito a la Compañía, adjuntando los documentos del caso en cuanto a:
  - 1) Nuevos ingresos al grupo, con su respectivo consentimiento;
  - 2) Separaciones definitivas del Grupo;
  - 3) Cualquier situación de los Asegurados que afecte alguna de las Cláusulas de la Póliza; y
  - 4) Propuesta de modificación de las sumas aseguradas, a reserva de lo que la Compañía decida al respecto, y
- c) Dar a conocer al personal que se asegure, la necesidad de declarar exactamente la edad.

El Contratante que concluya sus obligaciones para con el Grupo Asegurado, debe notificarlo por escrito a la Compañía, en un término que no exceda de 8 días, desde la fecha en que finalizaron sus obligaciones. La Compañía podrá decidir a su juicio, y conforme a la Ley, la rescisión de la póliza durante los 30 días corridos siguientes a la fecha de haber recibido la notificación y sus obligaciones terminarán 30 días corridos después de haber sido notificada la rescisión al nuevo Contratante. La Compañía reembolsará a éste la parte proporcional de la prima pagada que pudiera resultar no consumida.

**TERCERA: PAGO DE PRIMAS:** El Contratante, en representación del Grupo Asegurado, debe pagar a la Compañía en las oficinas de ésta en la Ciudad de Guatemala, la prima estipulada en la primera página de esta póliza, en la fecha que allí mismo se indica o en las fechas señaladas, cuando el pago no sea anual.

Para facilitar el pago de las primas, la Compañía puede cobrarlas en el domicilio o residencia del Contratante, por medio de un Agente Recaudador debidamente autorizado, sin que tal procedimiento constituya precedente ni releve al

Contratante de su obligación de pagarlas en las oficinas Centrales de la Compañía, en la fecha o en las fechas anotadas en la carátula de la presente póliza.

En consecuencia, el Contratante no podrá alegar la falta de cobro como motivo de insolvencia justificada y la Compañía no se obliga a cobrar ni a requerir el pago de las primas, ni a dar aviso de su vencimiento y, si lo hiciere no sentará precedente, pudiendo suspender esa gestión en cualquier momento sin notificación alguna al Contratante y sin que eso pueda ser invocado por él para justificar la falta de pago.

Toda prima debe pagarse anualmente y por adelantado, de tal manera que aunque la Compañía convenga en dar facilidades al Contratante asignándole períodos de pago menores de un año, haciéndole los recargos consiguientes, no por eso perderá la propia Compañía su derecho de que en caso de siniestro, se deduzca del monto que deba satisfacer conforme a la presente póliza, cualquier saldo de prima anual aún no cubierto por el Contratante.

Todo pago de primas debe acreditarse sólo por medio de los recibos oficiales expedidos por la Compañía, autorizados por el representante legal de la misma y refrendados por el Recaudador o Cajero correspondiente.

El pago de la prima puede efectuarse bajo las siguientes formas: contributivo o sin contribución, para lo cual rigen las siguientes normas:

- A) En el pago sin Contribución, debe asegurarse al CIENTO POR CIENTO DEL GRUPO ASEGURABLE;
- B) Bajo la forma de Pago Contributivo, debe estar asegurado como mínimo, el 75% del Grupo Asegurable, y este porcentaje no debe ser inferior a 20 personas. Además, la proporción de la prima que satisfaga cada miembro, en ningún caso debe exceder del 75% de la cuota promedio, ni ser mayor de SETENTA Y CINCO CENTAVOS MENSUALES POR CADA MILLAR DE SUMA ASEGURADA;
- C) Cuando la suma asegurada de cada miembro del Grupo sufra variación al iniciarse cada período asegurable, o dentro del período asegurado, la Compañía determinará la prima individual, multiplicando la prima de tarifa que corresponda a cada uno de los miembros del Grupo, por la obligación individual efectiva al momento de determinar la prima;
- D) Si al formalizarse el presente seguro se considera que durante la vigencia del mismo existe posibilidad de ingreso al Grupo de determinado miembro o miembros, al realizarse dicho ingreso, únicamente deberá cobrarse la prima a prorrata, partiendo de la base de:
  - 1) La edad computada al empezar la fecha de vigencia de esta póliza;
  - 2) La fecha de aceptación de ingreso al Grupo Asegurado;
  - 3) El tiempo que falte para concluir el período asegurado; y
  - 4) La suma asegurada que se cubra durante dicho período parcial.

Al empezar cada período de vigencia del seguro, el registro de asegurados también podrá comprender los nombres y conceptos de aquellas personas que sean elegibles para ingresar al Grupo dentro de dicho período.

**CUARTA: PAGOS DE LA COMPAÑÍA:** Al recibir la Compañía pruebas fehacientes del fallecimiento de cualesquiera de los integrantes del grupo asegurado, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, mediante la presentación de la documentación legal correspondiente pagará el producto de la suma asegurada a la persona o personas, que por su

calidad de beneficiarios, tengan derecho a recibirlo, después de presentar a la Compañía la propia póliza, de entregar el Certificado Individual de Seguro, y siempre que el pago de las primas o saldo se actualice.

**QUINTA: BENEFICIARIOS:** El Asegurado puede nombrar a uno o más beneficiarios y tiene derecho a cambiarlos cuantas veces lo desee, sin necesidad del consentimiento de los mismos ni del contratante de la póliza, quien en su caso, solamente puede tener conocimiento del cambio. Se exceptúan los nombramientos de beneficiarios que se hagan con carácter irrevocable y así conste en el respectivo Consentimiento.

El Contratante no puede nombrar beneficiarios ni ser designado como tal, ni debe ceder los derechos de la suma asegurada, salvo cuando el seguro se haya contratado con el fin de garantizar prestaciones legales, a que esté obligado como patrono y siempre que la prima sea sin contribución.

**SEXTA: ALTAS DE ASEGURADOS:** Las personas que llenen los requisitos establecidos por la Compañía podrán ingresar al Grupo Asegurado con posterioridad a las fechas de emisión o renovaciones de esta póliza. Este derecho solo se reserva a los que manifiesten su consentimiento dentro de los 30 días corridos siguientes a su ingreso o alta en la Empresa o entidad Contratante, encontrándose éstos en servicio activo de la misma.

Los que soliciten su ingreso dentro del Grupo Asegurado con posterioridad, quedan sujetos a las normas de selección de la Compañía para seguros individuales.

En ambos casos, la Compañía cobrará al Contratante la parte de la prima promedio que corresponda al tiempo que falte para concluir el período asegurado. Queda entendido y convenido que dicha prima siempre se computará por meses completos, salvo el caso previsto en el inciso D) de la Cláusula 3a.

**SEPTIMA: BAJAS DE ASEGURADOS:** Las personas que se separen definitivamente del Grupo Asegurado dejan de estar amparadas por la presente póliza desde el momento de dicha separación; quedando automáticamente sin validez alguna el Certificado Individual de Seguro emitido a su favor por la Compañía. En estos casos la parte de la prima promedio que resulte no devengada, será restituida al Contratante por la compañía. Queda entendido que dicha prima siempre se computará por meses completos.

**OCTAVA: RENOVACIÓN:** La Compañía renovará esta póliza en las mismas condiciones en que ha sido suscrita, siempre que el Grupo Asegurado siga reuniendo los requisitos establecidos por la misma. En cada renovación se aplicará la tabla de primas que como anexo forma parte de esta póliza, según la edad alcanzada por cada miembro del Grupo Asegurado.

**NOVENA: INDISPUTABILIDAD:** La póliza será indisputable por omisión o inexacta declaración, inmediatamente después de haber cumplido su primer año de vigencia. Tratándose de miembros de nuevo ingreso al Grupo Asegurado, la indisputabilidad en cuanto a los mismos, será después de un año contado desde la fecha en que quedaron asegurados. Como excepción, en todo momento serán disputables los seguros de cada miembro del Grupo Asegurado, por inexactitud en la declaración de la edad, según se indica en la Cláusula DECIMA TERCERA de esta póliza.

**DECIMA: CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA:** Cuando los miembros del Grupo Asegurado estén obligados a contribuir al pago de la prima y alguno de ellos no cumpla con cubrir la parte que le corresponda, el Contratante puede solicitar la baja del mismo a la Compañía.

Si la póliza no es renovada al vencimiento del primer año, los efectos de la misma cesarán automáticamente en la fecha del primer aniversario. Si la póliza ya tiene por lo menos una renovación consecutiva, los efectos de la misma

cesarán 30 días corridos después de la fecha de vencimiento de cada prima de renovación que resulte no pagada, en este caso, si dentro de dicho plazo ocurriera un siniestro, la Compañía cancelará el importe del seguro, siempre que previamente se formalice la renovación correspondiente.

**UNDÉCIMA: ACCIÓN DIRECTA:** Los beneficiarios y en su caso los Cesionarios designados o, en su defecto, los herederos legales, tienen derecho a acción directa para requerir de la Compañía el pago de la suma asegurada que corresponda, conforme a las normas establecidas por esta póliza.

**DUODÉCIMA: PRIVILEGIO DE CONVERSIÓN:** Toda persona que se separe definitivamente de la entidad contratante, o deje de estar cubierta por la presente póliza en virtud de haberse cancelado ésta, y siempre que tal cancelación ocurra después de haber estado en vigor la misma por un período no menor de cinco años consecutivos, tiene el derecho de tomar, sin el requisito de examen médico, cualquier otro seguro individual de los planes que emita la Compañía siempre que no sea seguro temporal, ni se incluya el seguro complementario de Incapacidad, salvo anuencia expresa de la propia Compañía.

Tal derecho queda sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Que haya estado asegurado bajo el Seguro de Grupo como mínimo durante un año ininterrumpido;
- b) Que su solicitud la presente a la Compañía dentro de los 30 días corridos contados a partir de la fecha de su separación de la entidad contratante o de la fecha de terminación de la póliza;
- c) Que su edad esté comprendida dentro de los límites de admisión establecidos por la Compañía para los seguros individuales de vida que entonces emita; y
- d) Que la protección en caso de fallecimiento del solicitante no sea superior a la que tenía asignada en el Registro de Asegurados vigente, ni menor de Q1,000.00.

**DÉCIMA TERCERA: EDAD:** Si antes de producirse un siniestro, se establece que la edad real de alguno de los miembros del Grupo Asegurado, es mayor que la edad declarada, el Contratante deberá pagar la diferencia de primas entre ambas edades, por el año en que se establezca la inexactitud; pero si tal inexactitud se establece después de producido el siniestro, la Compañía cobrará al Contratante la diferencia de primas no percibidas.

Si la edad declarada es más alta que la verdadera, la Compañía reintegrará al Contratante, el exceso percibido, ya sea en efectivo o como complemento de la próxima prima a percibir.

Cualesquiera de los ajustes precedentes podrá realizarse, siempre que la edad real computada se encuentre dentro de los límites de admisión establecidos por la Compañía, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

En los Grupos Asegurados, no se incluirán personas con edad computable menor de 15, ni mayor de 70 años. Sin embargo, puede aceptarse personas mayores de 70 años, siempre que el número de ellas no exceda el 5% del total de miembros del Grupo Asegurable.

La Compañía puede efectuar la comprobación de la edad en cualquier momento, y en caso de que la edad real computada en la misma fecha de vigencia de la póliza, no esté dentro de los límites de admisión se procederá así:

- a) Viviendo el asegurado, se considera como no hecho su seguro, devolviéndose al Contratante, la última prima anual pagada, o las partes de ésta, cuando la prima es fraccionada y quedando la Compañía liberada de cualquier otra responsabilidad al respecto, y
- b) Habiendo fallecido el Asegurado, la suma asegurada a pagar, será la que con la prima satisfecha hubiera podido comprarse a la edad verdadera, y como máximo, la suma asegurada que figurase en el Registro de Asegurados en cuestión, si de dicho cálculo resultare una cantidad mayor.

Para toda comprobación de la edad, el cómputo se hará tomando como base la misma fecha que para dichos efectos conste en el Registro de Asegurados vigente.

**DÉCIMA CUARTA: PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES:** La Compañía concederá al Contratante, participación en los resultados favorables obtenidos en esta póliza, siempre que la misma tenga por lo menos dos renovaciones.

Tal participación, no puede exceder del 30% de la prima cobrada durante el año que cubre la póliza y su importe se aplicará a la renovación subsiguiente.

En caso de no renovación su importe se entregará en efectivo al contratante, quien deberá hacerlo del conocimiento de los miembros del Grupo Asegurado.

**DÉCIMA QUINTA: DEFINICIONES:** Pago en forma Contributiva: La prima que paga el Contratante y los miembros del Grupo Asegurado en la proporción estipulada en el inciso b) de la Cláusula 3a.

Pago sin contribución: La prima que es cubierta íntegramente por el Contratante.

Prima total: La prima total es igual a la suma de las primas individuales anuales de todos los miembros del Grupo Asegurado, calculadas a la edad computable en las fechas de vigencia o renovaciones de la póliza, y

Prima Promedio: La prima promedio es el cociente de dividir la prima total entre la suma asegurada total, expresándose el resultado en términos de millar de suma asegurada. La prima promedio tendrá efectividad durante el año en que se calculó y como máximo el siguiente de renovación.

Esta prima será aplicada a los nuevos miembros que ingresen al Grupo después de haberse emitido o renovado la póliza, y a los que se separen definitivamente del mismo, se exceptúa lo estipulado en el inciso D) de la Cláusula 3a.

**DÉCIMA SEXTA: DISPOSICIONES GENERALES:** La Compañía sustituirá la presente póliza o los Certificados Individuales de Seguro por un duplicado cuando fueren extraviados, robados o gravemente deteriorados, previa solicitud escrita del contratante. En caso de sustitución, el Contratante pagará el valor de la nueva emisión, la que llevará una leyenda que la identifique como tal, dejando sin efecto alguno los Certificados emitidos anteriormente a favor de la misma persona y por concepto de este seguro.

Cualquier diferencia que surja entre la Compañía y el Asegurado con motivo de la aplicación de alguna de las Cláusulas de esta póliza, será resuelta conciliatoriamente por las partes, y si ello no fuera posible, por los Tribunales de la Capital de la República, a cuyo efecto el Contratante renuncia expresamente al fuero de su domicilio. Los derechos y acciones para exigir los beneficios que concede la presente póliza, prescriben en el término fijado por la Ley.

“Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue aprobado por la Superintendencia de Bancos, según Resolución no. 319-67 de fecha 13 de Noviembre de 1967”